

NOSOTROS: JOSE MAURICIO ZELAYA, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, cuya personería se comprueba mediante credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATANTE" y EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA, [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad: [REDACTED]

dos y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando a título personal y en calidad de propietario de la Estación Alba Usulután ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, que en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" en el carácter antes expresado ambos MANIFIESTAN: Que han acordado celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, DE ENERO A DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, en el carácter de ADJUDICACIÓN PROCESO DE LICITACIÓN LP No. 01/2019, AMUSU, según Acta Número

TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, bajo Acuerdo Numero IV, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se obliga en el presente contrato a suministrar combustible a los vehículos livianos, pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, según se detalla a continuación CUARENTA MIL GALONES DE DIESEL, A TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO, (\$3.01) CADA GALÓN y CINCO MIL GALONES DE GASOLINA REGULAR A DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS; (\$2.87) CADA GALÓN, con IVA, FOVIAL y todas aquellas tasas o impuestos que gravan el producto, incluido, los precios de los combustibles mencionados los que estarán sujetos a cambios debido a las fluctuaciones de los precios del petróleo a nivel internacional y nacional, la oferta ha sido propuesta en base a los precios vigentes en el momento del suministro; a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. **II.- PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 134,750.00)** incluido por los servicios aquí contratados. **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" mensualmente de la siguiente forma: quince días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del suministro y deberán ir por separado lo que es diésel y gasolina, el pago del suministro se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la

retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca en el presente contrato y cubrirá todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte suministrado por "El Contratista" y cualquier otro costo realizado por éste para el suministro de combustible. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será entregado en la Estación Alba Usulután, ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, de acuerdo a la requisición de combustible que serán entregados por la persona designada por "EL CONTRATANTE", para tal efecto "El Contratista" se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, la recepción del suministro de combustible se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a proveer de combustible a los vehículos livianos, pesados y maquinarias de la Alcaldía Municipal de Usulután, según requisición de combustible sellado y firmado por la persona autorizada por la Municipalidad de Usulután y a cumplir a todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El

Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido (\$ 13,475.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se

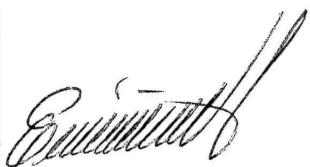
hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro de combustible. **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV.-MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario,

sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare en el suministro de combustible por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se

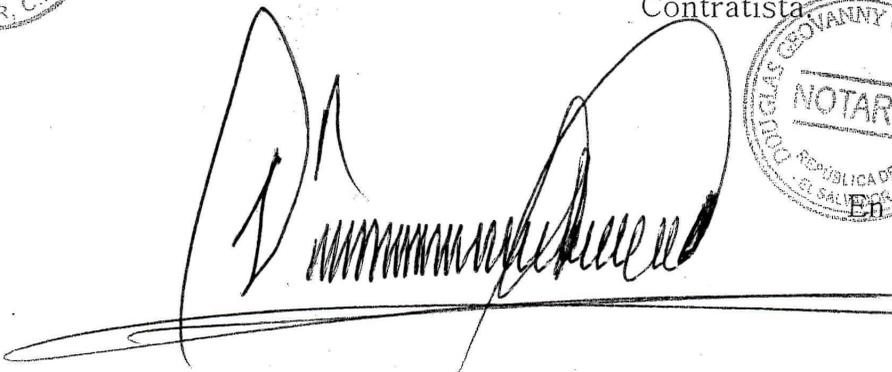
someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista" **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al instructivo 02/2009 referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos nombra administrador de contrato al señor FRANCISCO ANTONIO COREAS, Jefe de Mantenimiento, según consta en el Acuerdo Municipal Número XXVI, del acta Número VEINTISIETE, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho.- **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío de Santa María, Departamento de Usulután. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.-

  
José Mauricio Zelaya  
Contratante.



  
Edgar Antonio Avilés Alvarenga  
Contratista





la ciudad de Usulután, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, ANTE MÍ, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, Notario de este domicilio, comparecen: JOSE MAURICIO ZELAYA, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde represente legal y administrativamente al municipio, b) Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil dos mil veintiuno, c) Certificación del Acta Número TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, bajo Acuerdo Numero IV, extendido por el Secretario Municipal, Héctor Antonio Quintanilla Roldan, en el cual se faculta al señor: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, Alcalde Municipal de Usulután a firmar actos como el presente, quien en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATANTE" y por otra parte EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA,



precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 134,750.00) incluido por los servicios aquí contratados. **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por “El Contratista” serán cancelados por “El Contratante” mensualmente de la siguiente forma: quince días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del suministro y deberán ir por separado lo que es diésel y gasolina, el pago del suministro se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca en el presente contrato y cubrirá todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte suministrado por “El Contratista” y cualquier otro costo realizado por éste para el suministro de combustible. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será entregado en la Estación Alba Usulután, ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, de acuerdo a la requisición de combustible que serán entregados por la persona designada por “EL CONTRATANTE”, para tal efecto “El Contratista” se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, la recepción del suministro de combustible se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** “El



Contratista” se obliga a proveer de combustible a los vehículos livianos, pesados y maquinarias de la Alcaldía Municipal de Usulután, según requisición de combustible sellado y firmado por la persona autorizada por la Municipalidad de Usulután y a cumplir a todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN** Queda expresamente prohibido a “El Contratista” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales “El Contratista” estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido (\$ 13,475.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de “El Contratista”, se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto

acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieron hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El



Contratante” podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro de combustible. **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “El Contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. “El Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”. **XIV.-MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia “El Contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “El Contratista” se retrasare en el suministro de combustible por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratista” a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por “El Contratista” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “El Contratista” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente documento que consta de cuatro folios y leídos que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

José Mauricio Zelaya  
Contratante.



Edgar Antonio Avilés Alvarenga  
Contratista.

Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez  
Notario.



NOSOTROS: JOSE MAURICIO ZELAYA, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, cuya personería se comprueba mediante credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATANTE" y EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA, [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad: [REDACTED]

dos y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando a título personal y en calidad de propietario de la Estación Alba Usulután ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, que en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" en el carácter antes expresado ambos MANIFIESTAN: Que han acordado celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN, DE ENERO A DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, en el carácter de ADJUDICACIÓN PROCESO DE LICITACIÓN LP No. 01/2019, AMUSU, según Acta Número

TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, bajo Acuerdo Numero IV, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se obliga en el presente contrato a suministrar combustible a los vehículos livianos, pesados de la Alcaldía Municipal de Usulután, según se detalla a continuación CUARENTA MIL GALONES DE DIESEL, A TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO, (\$3.01) CADA GALÓN y CINCO MIL GALONES DE GASOLINA REGULAR A DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS; (\$2.87) CADA GALÓN, con IVA, FOVIAL y todas aquellas tasas o impuestos que gravan el producto, incluido, los precios de los combustibles mencionados los que estarán sujetos a cambios debido a las fluctuaciones de los precios del petróleo a nivel internacional y nacional, la oferta ha sido propuesta en base a los precios vigentes en el momento del suministro; a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. **II.- PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 134,750.00)** incluido por los servicios aquí contratados. **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" mensualmente de la siguiente forma: quince días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del suministro y deberán ir por separado lo que es diésel y gasolina, el pago del suministro se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la

retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca en el presente contrato y cubrirá todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte suministrado por "El Contratista" y cualquier otro costo realizado por éste para el suministro de combustible. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será entregado en la Estación Alba Usulután, ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, de acuerdo a la requisición de combustible que serán entregados por la persona designada por "EL CONTRATANTE", para tal efecto "El Contratista" se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, la recepción del suministro de combustible se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a proveer de combustible a los vehículos livianos, pesados y maquinarias de la Alcaldía Municipal de Usulután, según requisición de combustible sellado y firmado por la persona autorizada por la Municipalidad de Usulután y a cumplir a todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El

Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido (\$ 13,475.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se

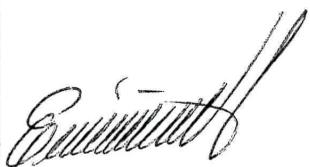
hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro de combustible. **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV.-MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario,

sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare en el suministro de combustible por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se

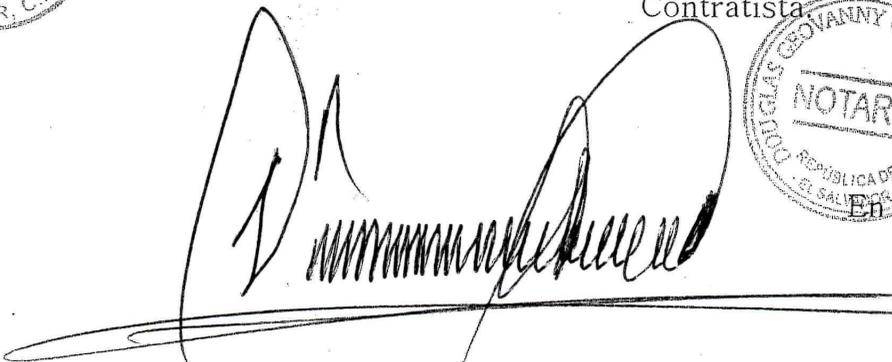
someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista" **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al instructivo 02/2009 referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos nombra administrador de contrato al señor FRANCISCO ANTONIO COREAS, Jefe de Mantenimiento, según consta en el Acuerdo Municipal Número XXVI, del acta Número VEINTISIETE, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho.- **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío de Santa María, Departamento de Usulután. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.-

  
José Mauricio Zelaya  
Contratante.



  
Edgar Antonio Avilés Alvarenga  
Contratista





la ciudad de Usulután, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, ANTE MÍ, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ, Notario de este domicilio, comparecen: JOSE MAURICIO ZELAYA, de sesenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis uno dos cinco cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno tres uno uno cinco cero - cero cero uno - tres, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde represente legal y administrativamente al municipio, b) Credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, salió electo como Alcalde Municipal de Usulután, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta de abril del año dos mil dos mil veintiuno, c) Certificación del Acta Número TREINTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, bajo Acuerdo Numero IV, extendido por el Secretario Municipal, Héctor Antonio Quintanilla Roldan, en el cual se faculta al señor: JOSÉ MAURICIO ZELAYA, Alcalde Municipal de Usulután a firmar actos como el presente, quien en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATANTE" y por otra parte EDGAR ANTONIO AVILES ALVARENGA,



precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 134,750.00) incluido por los servicios aquí contratados. **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por “El Contratista” serán cancelados por “El Contratante” mensualmente de la siguiente forma: quince días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del suministro y deberán ir por separado lo que es diésel y gasolina, el pago del suministro se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca en el presente contrato y cubrirá todos los materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte suministrado por “El Contratista” y cualquier otro costo realizado por éste para el suministro de combustible. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será entregado en la Estación Alba Usulután, ubicada en Carretera al Litoral kilómetro ciento catorce, segundo desvío del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, de acuerdo a la requisición de combustible que serán entregados por la persona designada por “EL CONTRATANTE”, para tal efecto “El Contratista” se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, la recepción del suministro de combustible se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** “El



Contratista” se obliga a proveer de combustible a los vehículos livianos, pesados y maquinarias de la Alcaldía Municipal de Usulután, según requisición de combustible sellado y firmado por la persona autorizada por la Municipalidad de Usulután y a cumplir a todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN** Queda expresamente prohibido a “El Contratista” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales “El Contratista” estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido (\$ 13,475.00) equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de “El Contratista”, se aplicaran las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto

acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieron hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El



Contratante” podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro de combustible. **XIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “El Contratante” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. “El Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”. **XIV.-MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia “El Contratante” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si “El Contratista” se retrasare en el suministro de combustible por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a “El Contratista” a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por “El Contratista” y consecuentemente fuere aprobada por “El Contratante”, “El Contratista” deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por “El Contratante” cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



comparecientes a quienes explique los efectos legales del presente documento que consta de cuatro folios y leídos que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

José Mauricio Zelaya  
Contratante.



Edgar Antonio Avilés Alvarenga  
Contratista.

Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez  
Notario.































